SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 595

SANTIAGO, 28 DIC 2009

V I S T O S:

1.- La Ley Nº 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 de la Ley Nº 20.255, disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. Nº 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La Ley Nº 19.477, de 1996, Ministerio de Justicia, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.

3.- La Ley Nº 19.628, de 1999, sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal.

4.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

5.- El artículo 48, de la Ley Nº 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración Pública.

6.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; lo establecido en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

7.- Las facultades que me confieren los artículos 55 Nº 6 y 9, y 57 de la Ley Nº 20.255.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el Instituto de Previsión Social, tiene, dentro de sus objetivos, la implementación y puesta en marcha de la Reforma Previsional, conforme a la norma citada en Vistos Nº 1, a contar del 1º de julio de 2008, siendo el Instituto el encargado de efectuar, entre otras actividades, el estudio de la situación de la seguridad social de la población inmigrante, específicamente de la población peruana y ecuatoriana que vive en nuestro país.

2.- Que, por los objetivos expuestos en el Considerando anterior, y por los principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado, el Instituto de Previsión Social y el Servicio de Registro Civil e Identificación, suscribieron un "Convenio de Colaboración y Prestación de Servicios de entrega de información necesaria para la profundización del estudio de la situación de la seguridad social de la población inmigrante, específicamente de la población peruana y ecuatoriana, por medio de un proceso fuera de línea, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto de Previsión Social".

3.- Que, mediante Oficio DN. ORD. Nº 0291, de fecha 17 de abril de 2009, el Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, remite a este Instituto dos ejemplares del Proyecto de Anexo Nº 1 del referido Convenio de Colaboración y Prestación de Servicios, debidamente visados por la Subdirección Jurídica de dicho Servicio, con el objeto que sea suscrito por esta Directora Nacional.

4.- Que, a través de Oficio Ordinario Nº 15106/2711-09, de 03 de agosto de 2009, el Departamento Legal del Instituto de Previsión Social se pronuncia en los términos que indica, sobre la procedencia de la suscripción del Convenio de Colaboración de la especie, por la relevancia del estudio de la "situación de la Seguridad Social de la población inmigrante con enfoque de género", en que se requiere contar con la información de la población involucrada, con un mayor alcance y cobertura.

5.- Que, por Oficio Ordinario SDO. ORD. Nº 000902, de 02 de noviembre de 2009, el Servicio de Registro Civil e Identificación remite el Convenio de la especie, debidamente firmado y visado.

R E S U E L V O:

1.- **Apruébase** el Convenio de Colaboración y Prestación de Servicios entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL y el SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, destinado a proporcionar al Instituto la información por éste requerida, bajo la modalidad de un servicio fuera de línea, esto es, servicio Batch, relativa a información derivada de la consulta del RUN de un inmigrante Peruano o Ecuatoriano, para efectos de profundizar el Estudio denominado "Situación de la Seguridad Social de la Población Inmigrante con Enfoque de Género", instrumento que es del siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA PROFUNDIZACIÓN DEL ESTUDIO DE LA SITUACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA POBLACIÓN INMIGRANTE, ESPECÍFICAMENTE DE LA POBLACIÓN PERUANA Y ECUATORIANA, POR MEDIO DE UN PROCESO FUERA DE LÍNEA, ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

En Santiago de Chile, a 23 de octubre de 2009, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **SERVICIO,** RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional, don Christian Behm Sepúlveda, RUN N° 8.399.929-2, ambos domiciliados en calle Catedral N° 1772, Santiago y el Instituto de Previsión Social, en adelante el **IPS,** RUT N° 61.979.440-0, representada para estos efectos por su Directora Nacional, doña Labibe Yumha Varas, RUN N° 7.817.800-0, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; a lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada; y atendidos los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto

Proporcionar al **IPS,** la información por éste requerida del **SERVICIO,** bajo la modalidad de un servicio fuera de línea, esto es, servicio Batch, relativa a información derivada de la consulta del RUN de un inmigrante Peruano o Ecuatoriano, para efectos profundizar el Estudio denominado "Situación de la Seguridad Social de la Población Inmigrante con Enfoque de Género."

TERCERO: Requisitos para la verificación

Para acceder a la información, antes señalada, el **IPS** deberá proporcionar al **SERVICIO,** por medios electrónicos, y/o medios de almacenamiento digital, la siguiente información:

1. Número de RUN, rellenado a la izquierda con ceros hasta completar 8 dígitos, seguido inmediatamente por dígito verificador.

El **IPS** deberá proporcionar la información al **SERVICIO** mediante un archivo plano, contenido en un medio de almacenamiento digital, de preferencia CD, o cualquier otro que las partes establezcan, en el cual se especificará claramente la cantidad de personas a verificar. Este medio podrá contener un número ilimitado de archivos, los que a su vez deberán contener un máximo de 50.000 registros.

CUARTO: Extracción de la Información

Una vez recibida la información por parte del **SERVICIO,** éste iniciará el proceso de extracción de datos relacionados al RUN aportado por el **IPS.**

El **SERVICIO,** cotejará cada número de RUN con el contenido de la Base de Datos de éste.

QUINTO: Contenido y forma de entrega de la información

A partir de un RUN recibido, el **SERVICIO** buscará en su Base de datos el registro cuya filiación y/o nacimiento se encuentre en estado de **verificadas,** proporcionando éste los siguientes datos de salida:

- Apellido Paterno
- Apellido Materno (si registra)
- Nombres
- Fecha de Nacimiento
- Fecha de Defunción
- Fecha de Primera Solicitud de Cédula de identidad

El **SERVICIO** proporcionará al IPS la información solicitada mediante un archivo plano, contenido en un medio de almacenamiento digital, de preferencia CD, o cualquier otro que las partes establezcan.

SEXTO: Clave de Acceso

Finalizado el proceso de extracción de la información, ésta se entregará por el **SERVICIO** al **IPS,** mediante un archivo que contendrá la clave de acceso necesaria para efectos de proteger y resguardar la información en él contenida.

SÉPTIMO: Confidencialidad

El **IPS** deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que del **SERVICIO** conozca con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al presente documento, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta al **IPS,** su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren liados a) convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo.

El **IPS** se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que, estrictamente tengan la necesidad de conocerla.

OCTAVO: Uso limitado de la Información

Las partes establecen que la información proporcionada por el **SERVICIO,** sólo podrá ser utilizada por el **IPS** para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio En consecuencia, ésta deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual el **SERVICIO** se reserva el derecho de revisar en dependencias del **IPS,** el buen uso y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

El **IPS** deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a cada funcionario que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

NOVENO: Uso Indebido de la Información

El **IPS** se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el desarrollo de su gestión, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado.

El **SERVICIO** quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que por el **IPS** se pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Para acceder a la información anteriormente descrita, el **IPS** deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N° 19 628, sobre Protección de la Vida Privada.

DÉCIMO: Operatividad del Sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad del **IPS,** y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema de que da cuenta el presente convenio.

UNDÉCIMO: Uso Publicitario

El uso publicitario que el **IPS** pudiera hacer, respecto de la relación contractual de pos servicios que se establecen en el presente convenio, deberá contar previamente con la autorización por escrito del **SERVICIO,** evento en el cual el **IPS** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario de la información.

DUODÉCIMO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad del **SERVICIO,** sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

DECIMOTERCERO: Subcontratación

Toda contratación o subcontratación que pudiere realizar el **IPS,** en materias relacionadas con el presente convenio, deberá ser comunicada, anticipadamente al **SERVICIO** En caso de efectuarse la subcontratación, sin previa autorización, serán aplicables las normas contenidas en la Ley N° 20.123.

Las partes acuerdan expresamente que el **IPS** en ningún caso podrá ceder o traspasar la ejecución parcial o total del presente convenio.

DECIMOCUARTO: Daños y Perjuicios

El **SERVICIO** queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos previstos o perjuicios de cualquier naturaleza que pudiera experimentar el **IPS,** como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, el **SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

DECIMOQUINTO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, Programada o no, deberá ser comunicada oportunamente por el **SERVICIO** al **IPS.**

El SERVICIO no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

DECIMOSEXTO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y que el servicio convenido se encuentre operativo, lo que deberá ser comunicado por el **SERVICIO** al **IPS.**

DECIMOSÉPTIMO: Duración del Convenio

El presente convenio tendrá una duración indefinida, a contar de su entrada en vigencia, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario, lo que deberá comunicarse al Jefe Superior de la respectiva Institución, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos.

DECIMOCTAVO: Término Anticipado del Convenio

El **SERVICIO** podrá poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio

DECIMONOVENO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

- Por el **SERVICIO:**

Doña Carolina Jaramillo Zelada, RUN N° 13.725.013-6, Encargada Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Operaciones, Servicio de Registro Civil e Identificación

- Por el **IPS:**

Don Bernardo Arce Fernández, RUN N° 11.473.994-4, Jefe de Departamento

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los coordinadores designados para tai efecto.

En el evento de cambiarse la designación de alguno de los coordinadores, deberá darse aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

VIGÉSIMO: Copias del Convenio

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte

VIGÉSIMO PRIMERO: Anexos del Convenio

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún Anexo, éste %e entenderá formar parte integrante del presente convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior del **SERVICIO**.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Domicilio y Jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, y sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO TERCERO: Personerías

La personería de don Christian Behm Sepúlveda, para actuar a nombre y en representación del **SERVICIO,** consta en el Decreto N° 176 de fecha 13 de marzo de 2009, del Ministerio de Justicia.

La personería de doña Labibe Yumha Varas, para actuar a nombre y en representación del **IPS,** consta en Decreto Supremo N° 35, de fecha 01 de julio de 2009 del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

CHRISTIAN BEM SEPÚLVEDA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

LABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

2.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley Nº 19.880, de 2003, citada en el Visto Nº 5, y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. Nº008, de 4 de noviembre de 2006, complementado por Circular Conjunta Nº3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo, en el Banner "Gobierno Transparente".

Comuníquese a las Jefaturas de la División Administración y Finanzas y de los Jefes de los Departamentos Legal, Operaciones, Finanzas, Personas, Administración, Planificación y Sucursales; a las División Auditoría y Control y Comunicaciones; al Proyecto Plataforma Tecnológica y Proyecto Canales de Atención; y al Servicio de Registro Civil e Identificación. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECTORA NACIONAL

LABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MEES/ MVEW/ BMF/ NCR/ AMS
Convenio Chlab. IPS-SERV. REG. CIVIL E IDENTIFICACIÓN
CP Convenios
11-159